



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Mario de Jesús Galvis Toro.
Demandado	Reencauches Gigantes S.A.-Regigantes S.A.
Radicado	2019-641
Auto Interlocutorio	269
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

En el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación realizada vía electrónica a la demandada, dándose respuesta dentro del término legal; al encontrarse la respuesta a la demanda ajustada a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería al Doctor Rogelio Tamayo Acevedo con TP No 41.847 CSJ para actuar en calidad de apoderado de Regigantes S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Reencauches Gigantes S.A.-Regigantes S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería al doctor Rogelio Tamayo Acevedo identificado con CC 70.123.378 y portadora de la TP No 41.847 del CSJ para actuar en calidad de apoderado de Reencauches Gigantes S.A.-Regigantes S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria